



El presente documento denominado “Resolución” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

NOMBRE RECURRENTE PROMOVENTE/ ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
URBANIZACIONES E INGENIERIA EPSYLON, S.A. DE C.V. / ALCALDIA COYOACAN	SCG/DGNAT/DN/RI-016/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. - Nombre de particular(es) autorizados por los promoventes y/o terceros.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACUERDO CT-E/20-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 1er trimestre de 2022.

Es importante señalar que el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/20aExt-2022.pdf>



ACUERDO

Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-017/2021, conformado con motivo del escrito recibido el primero de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el C., apoderado legal de la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., quien promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivados del fallo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-018-2021, para la "Adquisición de material de curación".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección de Normatividad es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1, y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el treinta de abril de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Cuarto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan", en el que se adicionó al punto Tercero, el inciso x), a través del cual a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno, se exceptuó de dicha suspensión, la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos relacionados a los recursos de inconformidad previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México que se tramitan, substancian y resuelven por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de sus Unidades Administrativas.
- III. Que el primero de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito por medio del cual, la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivados del fallo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-018-2021.



IV. Que el tres de septiembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad notificó el oficio número SCG/DGNAT/DN/754/2021, por medio del cual, se le solicitó a "La convocante" un informe pormenorizado, copia certificada de la documentación relativa a la licitación pública internacional número 30001122-018-2021, así como diversa información con la que sustentara sus manifestaciones.

V. Que el seis de septiembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/753/2021, por medio del cual, previno por única ocasión al C.

apoderado legal de la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido recurso, subsanara las omisiones de su escrito inicial de inconformidad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones II, III, IV y VII, así como 112, fracción I y III, de la mencionada Ley, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la misma, toda vez que el recurso con el que interpuso el referido medio de impugnación, carecía de lo siguiente:

(...)

- Señalar el nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, precisando la calidad con la que promueve, toda vez que de la lectura del escrito inicial de inconformidad, se advierte que se ostenta como representante legal de la empresa "ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD", S.A. de C.V., manifestando igualmente comparecer en representación de la persona moral ESTERIPHARMA, S.A. DE C.V. (artículo 111, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Precisar la fecha en que fue notificado del acto impugnado, o bien, en que tuvo conocimiento del mismo. (artículo 111, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Señalar la autoridad emisora de la resolución que recurre, ya que únicamente hace alusión a los diversos servidores públicos que estuvieron presentes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa. (artículo 111, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México);
- Relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos narrados (artículo 111, fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal);
- Exhibir el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la citada sociedad mercantil, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95, fracción I y 97, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal local, (artículo 112, fracción I);



- Acompañar la constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.

(...).

- VI. Que el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito presentado por el C. [] apoderado legal de la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., a través del cual desahogó en tiempo y forma la prevención realizada por esta Autoridad, mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/753/2021, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, y realizó diversas manifestaciones.
- VII. Que el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en esta Secretaría el oficio número SSCDMX/DGAF/1408/2021, a través del cual la Secretaría de Salud de la Ciudad de México rindió el informe pormenorizado, remitiendo copia certificada de la documentación relativa a la licitación pública internacional número 30001122-018-2021, así como diversa información con la que sustenta sus manifestaciones.
- VIII. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Autoridad estima conveniente estudiar si la interposición del recurso de inconformidad promovido por la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivado del fallo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-018-2021, fue oportuna, es decir, dentro del plazo establecido para tal efecto, por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

El artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, contempla lo siguiente:

Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución...

(El énfasis es por parte de esta Autoridad).

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por la convocante, en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.



Asimismo, el artículo 121, fracción V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México prevé:

Artículo 121.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

(...)

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o

(...).

En ese sentido, tal y como se desprende del escrito de inconformidad, interpuesto por la persona moral recurrente, el primero de septiembre del presente año, el acto impugnado en el procedimiento de mérito, lo constituye el acto de fallo de la licitación pública internacional número 30001122-018-2021, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo cual, se tiene que la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., a partir del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, tenía un plazo de cinco días hábiles para presentar el recurso de inconformidad ante esta Secretaría de la Contraloría General, esto es, los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno de agosto del presente año, considerando que los días veintiocho y veintinueve del mismo mes y año, corresponden a sábado y domingo; sin embargo, el mismo fue presentado hasta el primero de septiembre de dos mil veintiuno, a pesar de que la recurrente tuvo conocimiento del fallo el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno tal y como lo manifestó expresamente en el escrito de fecha diez de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual, desahoga la prevención realizada por esta Autoridad, y que ofreció como prueba la persona moral en comento, adjuntándolo a dicho ocurso en copia simple.

En consecuencia, en virtud de que el plazo para que la persona jurídica la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., presentara el recurso de inconformidad ante esta Secretaría de la Contraloría General feneció el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se concluye, que con fundamento en el artículo 121, fracción V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección desecha por improcedente los argumentos vertidos en el recurso de inconformidad que promovió la hoy recurrente, ya que el medio de impugnación en comento fue presentado extemporáneamente ante esta Autoridad, esto es, una vez transcurrido el término de cinco días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-017/2021

01638



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VIII del presente acuerdo, con fundamento en los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal con relación el 121, fracción, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y; 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina desechar por improcedente el recurso de inconformidad promovido por el C. _____, apoderado legal de la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivado del fallo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-018-2021, toda vez que se interpuso ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fuera del término de 5 días hábiles previsto por el artículo 88 de la Ley de la materia.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Abastecedora de Insumos para la Salud", S.A. de C.V., a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control adscrito a dicha dependencia. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR CUADRUPLICADO CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/SCG/AS